

Exp. :

Escrito : N° 001-2026

Sumilla: INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA RESOLUCIÓN DE DEPARTAMENTO N°
052-014-00000080-2025 Y SOLICITA NULIDAD
DE LA RESOLUCIÓN FINAL N° 052-061-
00002771-2023 Y PAPELETA DE INFRACCIÓN DE
TRANSITO N° 004255-22.

SEÑORES:

DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA (SAT-CAJ)

EDWIN MENDO AQUINO, identificado con DNI N° 47076225, y con domicilio real en la **Mz-F1.AA.VV Mariscal Cáceres**, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, y con domicilio procesal en el Jirón Los Huancayo N° 373 del distrito de Cajamarca y correo electrónico carlosaliagacabrerakd@gmail.com, número de contacto 976791287, a usted con el debido respeto, digo:

I. PETITORIO:

Que, al amparo a lo dispuesto por el artículo 120° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y los artículos 331° y 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias del Reglamento Nacional de Tránsito y artículo 15° del DS N°004-2020-MTC, **INTERPONGO RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN FINAL N° 052-061-00002771-2023 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO N° 004255-22(M27) DE FECHA 14/10/2022**, por lo que **SOLICITO** se sirva declararlo **FUNDADO**, conforme a los siguientes fundamentos:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

2.1. Que, previamente a exponer los fundamentos del presente recurso, es pertinente precisar que el artículo 331° del Reglamento Nacional de Tránsito, establece expresamente lo siguiente:

"No se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho de defensa al presunto infractor y se emita el dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo 336 del presente Reglamento Nacional".

2.2. Según resolución de departamento N° 052-014-00000080-2025, de fecha 23 de diciembre del 2025 y notificado el 31 de diciembre del 2025, se declara en el párrafo segundo **nulo** el acto de notificación de la resolución de sanción N° 052-061-00002771-2023, que fue efectuado vía publicación con fecha 13 de marzo del 2024, manifestando en la mencionada resolución el administrado tiene domicilio real en la misma ciudad, por lo tanto se demostró que la notificación vía publicación es nula de puro derecho, es decir se ha contravenido a las disposiciones normas legales, en consecuencia **NO SE PUEDE CONVALIDAR** el acto de notificación manifestando que se notificó con las copias el **25 de setiembre del 2025**, pues la notificación sería valida **a partir del día siguiente de haber emitido la nulidad de notificación**, es decir el 31 de diciembre del 2025, la cual al momento de notificarme con resolución de departamento N° 052-014-00000080-2025, se debió adjuntar la resolución de sanción la misma que desde esa fecha quedaría válida para hacer valido mi derecho.

2.3. Es decir **NO** se puede convalidar una notificación si la persona no sabía de la sanción, por eso que mi persona presento la nulidad de la notificación, caso contrario mi persona hubiese pedido directamente la nulidad de la sanción de la papeleta, entendiendo que **la finalidad de la notificación es asegurar el conocimiento del acto**, y si no hubo conocimiento (por vicio o falta de ella), no hay convalidación, además al estar convalidando el acto de notificación la fecha de solicitud de copias, se estaría poniendo en indefensión, siendo el caso nulo si no se cumplieron las formalidades o el interesado no fue debidamente informado y pudo ejercer su defensa por esta razón no se puede **convalidar**, **además el pedido de la nulidad de notificación fue** que el administrado o parte procesal conozca el acto para poder defenderse es decir sin conocimiento, no hay defensa posible, finalmente **"Vicio**

insanable" si no hay conocimiento, no hay base para una convalidación, ya que el afectado no pudo manifestar si conocía o no el acto, invalidando el proceso hasta ese punto

2.4. Es decir, en el presente caso con fecha 08 de agosto del 2025 mi persona se lleva una sorpresa al no poder hacer movimientos bancarios del BCP, la cual al acudir a dicho establecimiento me doy con la sorpresa que había un embargo por parte de la SUNAT por la suma de 929.73, soles, pero el monto embargado era por más, al consultar a los funcionarios de la SUNAT me dijeron que al parecer había un embargo en forma de retención por alguna papeleta, la cual al acudir al SAT- CAJ me confirmaron que si era cierto que había un embargo en forma de retención de una COACCIÓN COACTIVA de una papeleta de tránsito correspondiente al año 2022 por la suma de 2,300 y con una sanción correspondiente a la infracción M-27, coacción coactiva que jamás fui notificado, vulnerado el derecho a la defensa y poniéndome en total estado de indefensión

2.5. En el presente caso, conforme obra en la Resolución Final N° 052-061-00002771-2023-2021 de fecha 21 de septiembre de 2023 y Papeleta de Infracción de Tránsito N° 004255-22 (M-27) de fecha 14/10/2022, se sanciona por presuntamente no contar o circular sin con la "Revisión Técnica Vehicular" la cual implica una multa de S/2,300 (50% UIT), 50 puntos negativos en tu récord de conductor y la retención e internamiento del vehículo en un depósito, siendo una falta grave que requiere la subsanción para poder liberar el auto y la licencia.

2.6. Ahora, si bien, en peor de los casos si a mi persona le hubieran colocado una papeleta de infracción de tránsito en SUS ARCHIVOS DOCUMENTALES DEL SAT-CAJ DEBE EXISTIR DOCUMENTOS DEL INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO, CASO CONTRARIO DICHO VEHÍCULO DEBE DE ESTAR AUN EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL, DE SER EL CASO QUE YA NO EXISTA EL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO, TAMBIÉN DEBE EXISTIR DOCUMENTOS QUIEN HIZO EL DESINTERNAMIENTO O QUIEN PAGO PARA QUE LE PUEDAN ENTREGAR DICHO VEHÍCULO, E CONSECUENCIA DICHA PAPELETA SERIA DECLARA NULA; por no cumplir con procedimiento sancionador administrativo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito, vulnerándose de este modo mi derecho y garantía al debido proceso, artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado, aunado a ello si lo descrito anteriormente se hace

con transparencia y los funcionarios que trabajan en el SAT-CAJ, actúan con lucidez deben demostrarme lo contrario mostrándome dicha documentación que paso con el vehículo retenido tal y como lo establece la sanción de la papeleta m 27 que RETENCIÓN DEL VEHÍCULO, atendiendo que a mi persona jamás le han colocado una papeleta con ese código de infracción

2.7. Es decir mi persona NUNCA FUE PROPIETARIO del vehículo de placa de rodaje F3J724 (PARA LA CUAL SU DESPACHO DEBE OFICIAR A LA SUNARP PARA EN ENVIÉ EL REPORTE DE TRACTO SUCESIVO DE LOS VERDADEROS PROPIETARIOS), y para aclarar con fecha 18/07/2022 a horas 12:34:44 horas, mi persona se presentó a la comisaria PNP Cajamarca I, con la finalidad de presentar una DENUNCIA POR HABER SIDO VÍCTIMA DE PERDIDA DE DOCUMENTOS como es: DNI N° 47076225 LICENCIA DE CONDUCIR N° L47076225, clase categoría AI, estado vigente, (adjunto copia certificada de denuncia) es decir la papeleta de infracción de tránsito N° 004255-2022 de fecha fue colocada el día 14/10/2022 dos meses de haber perdido mis documentos y de haber hecho la denuncia correspondiente, pues está claro que hicieron SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD, al respecto debo indicar que no se ha cumplido con el procedimiento sancionador administrativo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito, vulnerándose de este modo mi derecho y garantía al debido proceso, artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado.

2.8. En el supuesto negado que se haya incurrido en infracción al reglamento y la ley de tránsito, se ha debido seguir el procedimiento establecido en artículo 329° del Reglamento Nacional de Tránsito; por lo cual, la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 004255-22, NO CUMPLE con los requisitos mínimos para su validez, TODA VEZ QUE A MI PERSONA NUNCA LE COLOCARON DICHA PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRANSITO, y de ser el caso de declarar IMPROCEDENTE MI PEDIDO su despacho deberá demostrarme con documentación el INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO, CASO CONTRARIO DICHO VEHÍCULO DEBE DE ESTAR AUN EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL, DE SER EL CASO QUE YA NO EXISTA EL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO, TAMBIÉN DEBE DEMOSTRARME CON DOCUMENTOS QUIEN HIZO EL DESINTERNAMIENTO O QUIEN PAGO PARA QUE LE PUEDAN ENTREGAR DICHO VEHÍCULO

2.9. En consecuencia, el artículo 10 del TUO de la Ley 27444 Decreto Supremo 004-2019-JUS - establece que "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14, Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición, Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma

2.10. Finalmente, esta insuficiente motivación, implica un defecto insubsanable en el requisito de motivación que debe de observar todo acto administrativo, acarreando su nulidad conforme al artículo 10, inciso 2, del TUO de la Ley 27444, además en necesario precisar que en el último párrafo del artículo de 326° del Reglamento Nacional de Transito se establece que: *"La ausencia de cualquiera de estos, estará sujeta a las sanciones jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"*, vulnerándose de este modo el artículo VI (principio de legalidad) del Título Preliminar de la Ley 27444. **Por lo que, consta que la Resolución Final de sanción y Papeleta de Infracción de Tránsito impuesta, tal como es expuesto Ut Supra adolece de vicios que invalidan y acarrean su nulidad Ipso Jure.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 3.1. Constitución Política del Perú: Artículos 1 y 139, incisos 3 y 14.
- 3.2. Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Reglamento Nacional de Tránsito: Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias.
- 3.4. Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

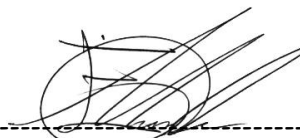
- 4.1. Papeleta de Infracción de Tránsito N° 004255-22 (M27), de fecha 014/10/2022, con esta prueba acredito que no se cumple la formalidad exigida por el Reglamento Nacional de Tránsito, además papeleta que a mi persona nunca fue colocada

- 4.2. Resolución Final N° 052-061-00002771-2023, de fecha 21 de septiembre del 2023 en la cual fue notificada vía publicación, vulnerado el derecho a la defensa, teniendo domicilio en la ciudad dentro del radio urbano la cual está determinado en mi documento de identidad
- 4.3. Resolución de departamento N° 052-014-00000080-2025, de fecha 23 de diciembre del 2025, y notificado el 31 de diciembre del 2025, en la cual declaro **nulo** el acto de notificación de la resolución de sanción N° 052-061-00002771-2023, la misma que tiene por error **CONVALIDAD** el acto de notificación
- 4.4. Denuncia Policial de fecha **18/07/2022** a horas 12:34:44 horas, en la cual mi persona se presentó a la comisaria PNP Cajamarca I, con la finalidad de presentar una **DENUNCIA POR HABER SIDO VÍCTIMA DE PERDIDA DE DOCUMENTOS** como es: **DNI** N° 47076225 **LICENCIA DE CONDUCIR** N° L47076225, clase categoría AI, estado vigente, (**adjunto copia certificada de denuncia**) con la cual se prueba que mi persona no tiene que ver nada con la infracción de tránsito
- 4.5. Estado de cuenta con la cual mi persona se llega a enterar que había un embargo por parte de la SUNAT de fecha 08 de agosto del 2025 y posteriormente como ya se indicó que también había embargo por parte del SAT CAJ en la cual me llevo la sorpresa que tenía papeleta de infracción de tránsito

POR LO EXPUESTO:

A usted, señores de la SAT CAJAMARCA, sírvase tener por interpuesto mi **RECURSO DE APELACION** y proveer conforme a ley.

Cajamarca, 08 de enero del 2026



EDWIN MENDO AQUINO
N° 47076225

**DATOS DEL CONDUCTOR**

Apellidos	HENDO AQUINO											
Nombre	EDWIN											
Tipo de Documento	DNI		N° Documento de Identidad		47076225							
Domicilio	H2. F-3 AD-VV. Mariscal Cáceres											
Ciudad	Cajamarca						Provincia		Cajamarca			



SAT
CAJAMARCA

OFFICINAS DE ATENCION Y/O INFORMACION

AL ALAMEDA DE LAS PIEDRAS SAN COMPLEJO CHAPACARAN
CENTRO COMERCIAL EL QUINOR 200 PISO
R. JUNIO 1971

Journal of Management Inquiry 18(6)

Copyright © 2003 John Wiley & Sons, Inc.

SALENO 100 / 240000000 / 600000000
SALENO 120 / 240000000 / 600000000

HORARIO DE ATENDIMENTO

SEDE COMPLEJO GUAPAGUAN

Terça e Quarta de 8:30 am a 2:00 pm

SEITE. C. C. EL QUINCE

Lunes a Viernes 8.30 am a 6.30 pm.

Center Houston 8:30 am - 6:30 pm

Nº DE LICENCIA DE CONDUCIR												FECHA DE INSCRIPCIÓN					
												Día		Mes		Año	
L - 4 7 0 7 6 2 2 5 1 4 1 0												20		10		2022	
A	X	U	0	A	R	U	0	A	R	U	0	0	0	0	0	0	2022
B	V	1	B	L	V	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2023
C	M	W	2	C	M	W	2	C	M	W	2	2	2	2	2	2	Hora
D	N	X	3	D	N	X	3	D	N	X	3	3	3	3	3	3	14
E	O	Y	4	E	O	Y	4	E	O	Y	4	4	4	4	4	4	Minutos
F	P	Z	5	F	P	Z	5	F	P	Z	5	5	5	5	5	5	40
G	Q		6	G	Q		6	G	Q		6	6	6	6	6	6	
H	R		7	H	R		7	H	R		7	7	7	7	7	7	
I	S		8	I	S		8	I	S		8	8	8	8	8	8	
J	T		9	J	T		9	J	T		9	9	9	9	9	9	
												Clase / Categoría de Licencia					
												A ☒ B ☐ C ☐ D ☐ E ☐ F ☐ G ☐ H ☐ I ☐ J ☐ K ☐ L ☐ M ☐ N ☐ O ☐ P ☐ Q ☐ R ☐ S ☐ T ☐ U ☐ V ☐ W ☐ X ☐ Y ☐ Z ☐ AA ☐ AB ☐ AC ☐ AD ☐ AE ☐ AF ☐ AG ☐ AH ☐ AI ☐ AJ ☐ AK ☐ AL ☐ AM ☐ AN ☐ AO ☐ AP ☐ AQ ☐ AR ☐ AS ☐ AT ☐ AU ☐ AV ☐ AW ☐ AX ☐ AY ☐ AZ ☐ BA ☐ BB ☐ BC ☐ BD ☐ BE ☐ BF ☐ BG ☐ BH ☐ BI ☐ BJ ☐ BK ☐ BL ☐ BM ☐ BN ☐ BO ☐ BP ☐ BQ ☐ BR ☐ BS ☐ BT ☐ BU ☐ BV ☐ BW ☐ BX ☐ BY ☐ BZ ☐ CA ☐ CB ☐ CC ☐ CD ☐ CE ☐ CF ☐ CG ☐ CH ☐ CI ☐ CJ ☐ CK ☐ CL ☐ CM ☐ CN ☐ CO ☐ CP ☐ CQ ☐ CR ☐ CS ☐ CT ☐ CU ☐ CV ☐ CW ☐ CX ☐ CY ☐ CZ ☐ DA ☐ DB ☐ DC ☐ DD ☐ DE ☐ DF ☐ DG ☐ DH ☐ DI ☐ DJ ☐ DK ☐ DL ☐ DM ☐ DN ☐ DO ☐ DP ☐ DQ ☐ DR ☐ DS ☐ DT ☐ DU ☐ DV ☐ DW ☐ DX ☐ DY ☐ DZ ☐ EA ☐ EB ☐ EC ☐ ED ☐ EE ☐ EF ☐ EG ☐ EH ☐ EI ☐ EJ ☐ EK ☐ EL ☐ EM ☐ EN ☐ EO ☐ EP ☐ EQ ☐ ER ☐ ES ☐ ET ☐ EU ☐ EV ☐ EW ☐ EX ☐ EY ☐ EZ ☐ FA ☐ FB ☐ FC ☐ FD ☐ FE ☐ FF ☐ FG ☐ FH ☐ FI ☐ FJ ☐ FK ☐ FL ☐ FM ☐ FN ☐ FO ☐ FP ☐ FQ ☐ FR ☐ FS ☐ FT ☐ FU ☐ FV ☐ FW ☐ FX ☐ FY ☐ FZ ☐ GA ☐ GB ☐ GC ☐ GD ☐ GE ☐ GF ☐ GG ☐ GH ☐ GI ☐ GJ ☐ GK ☐ GL ☐ GM ☐ GN ☐ GO ☐ GP ☐ GQ ☐ GR ☐ GS ☐ GT ☐ GU ☐ GV ☐ GW ☐ GX ☐ GY ☐ GZ ☐ HA ☐ HB ☐ HC ☐ HD ☐ HE ☐ HF ☐ HG ☐ HH ☐ HI ☐ HJ ☐ HK ☐ HL ☐ HM ☐ HN ☐ HO ☐ HP ☐ HQ ☐ HR ☐ HS ☐ HT ☐ HU ☐ HV ☐ HW ☐ HX ☐ HY ☐ HZ ☐ IA ☐ IB ☐ IC ☐ ID ☐ IE ☐ IF ☐ IG ☐ IH ☐ II ☐ IJ ☐ IK ☐ IL ☐ IM ☐ IN ☐ IO ☐ IP ☐ IQ ☐ IR ☐ IS ☐ IT ☐ IU ☐ IV ☐ IW ☐ IX ☐ IY ☐ IZ ☐ JA ☐ JB ☐ JC ☐ JD ☐ JE ☐ JF ☐ JG ☐ JH ☐ JI ☐ JJ ☐ JK ☐ JL ☐ JM ☐ JN ☐ JO ☐ JP ☐ JQ ☐ JR ☐ JS ☐ JT ☐ JU ☐ JV ☐ JW ☐ JX ☐ JY ☐ JZ ☐ KA ☐ KB ☐ KC ☐ KD ☐ KE ☐ KF ☐ KG ☐ KH ☐ KI ☐ KJ ☐ KK ☐ KL ☐ KM ☐ KN ☐ KO ☐ KP ☐ KQ ☐ KR ☐ KS ☐ KT ☐ KU ☐ KV ☐ KW ☐ KX ☐ KY ☐ KZ ☐ LA ☐ LB ☐ LC ☐ LD ☐ LE ☐ LF ☐ LG ☐ LH ☐ LI ☐ LJ ☐ LK ☐ LL ☐ LM ☐ LN ☐ LO ☐ LP ☐ LQ ☐ LR ☐ LS ☐ LT ☐ LU ☐ LV ☐ LW ☐ LX ☐ LY ☐ LZ ☐ MA ☐ MB ☐ MC ☐ MD ☐ ME ☐ MF ☐ MG ☐ MH ☐ MI ☐ MJ ☐ MK ☐ ML ☐ MN ☐ MO ☐ MP ☐ MQ ☐ MR ☐ MS ☐ MT ☐ MU ☐ MV ☐ MW ☐ MX ☐ MY ☐ MZ ☐ NA ☐ NB ☐ NC ☐ ND ☐ NE ☐ NF ☐ NG ☐ NH ☐ NI ☐ NJ ☐ NK ☐ NL ☐ NM ☐ NO ☐ NP ☐ NQ ☐ NR ☐ NS ☐ NT ☐ NU ☐ NV ☐ NW ☐ NX ☐ NY ☐ NZ ☐ OA ☐ OB ☐ OC ☐ OD ☐ OE					

[illegible]

DATOS DEL VEHICULO											
N° de Tarjeta de Propiedad		1003852356									
Marca		MIS		SAN		Año de Fabricación		2008			

CONDUCTA DE LA INFRACCIÓN DETECTADA
No contar con C.E.T.V.

DATOS DEL TESTIGO												
Tipo de documento (*)			(*) (01) DNI (02) Carné Extranjero (03) Otros									
Nº DECLARANTE DE VERDAD												
Apellido Paterno												
Apellido Materno												
Nombre												
Firma												

SIN PLACA	Camioneta
-----------	-----------

INFRACCIÓN		LUGAR DE LA INFRACCIÓN E INFORMACIÓN ADICIONAL		AUTORIDAD QUE IMPONE LA PAPELETA	
Tipo	Código			Apellido Paterno	
M	27	Lugar de la infracción: Avenida Jirón Calle España, cuadra 10 (distrito y referencia)		Apellido Materno	
Muy Grave	0 0	Circuito Huancayo - Nómorc		Nombre	
Grave	1 1	Otros datos adicionales		N° CIP	
Leve	2 2	Velocidad 29.		Unidad	
	3 3	Observaciones del Conductor	Observaciones del Electro	Pase del Testigo	
	4 4			Familia	
	5 5			Fotografía	
	6 6			Otros	
	7 7	Firma del Conductor	Firma del Electro Policial	Exhibición	
	8 8			Papeleta de intervención	
	9 9			Tipo de Servicio de Transporte	
MEDIDA PREVENTIVA APLICADA				Público	
				Privado	
CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA				Accidente de Tránsito	
Código CAJAMARCA				Con daños personales	
Este documento es "Copia Fiel del Original" que da a la vista				SI	
				NO	
Señor Policía recuerde llenar todos los datos con letra clara y legibles					

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
CAJAMARCA

El presente documento es "Copia Fiel del Original" que he tenido a la vista

Señor Policía recuerde llenar todos los datos con letra clara y legible.

19 SEP 2025

Econ. Ana del Rocio Chisóstomo Paredes
EDATARIO

SAT CAJAMARCA

 Teléfonos
943063203 / 949268994
944746124 / 944080149

Resolución de Departamento

N° 052-014-00000080-2025

Cajamarca, 23 de diciembre del 2025.

VISTO:

El expediente N° 007157-2025, de fecha 06 de octubre del año 2025, presentado por el administrado **EDWIN MENDO AQUINO**, identificado con DNI N° 47076225, solicitando se declare la nulidad del acto administrativo de Resolución Final de Sanción N° 052-061-00002771-2023 de fecha 21 de septiembre del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG) tiene la finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección de interés generales, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, respecto al principio de legalidad se establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que revisando el expediente N° 007157-2025, se observa que el administrado, de acuerdo con el petitorio y los fundamentos que sustentan el mismo, como pretensión postula que se declare la nulidad del acto administrativo de notificación de la Resolución Final de Sanción N° 052-061-00002771-2023 de fecha 21 de septiembre del 2023.

Que, en el artículo 15 del TUO de la LPAG, prescribe que: *"Los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez"*;

Que, en el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la LPAG, estipula que *"El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo"*;

Que en el numeral 18.2 del artículo 18 del TUO de la LPAG, se señala que *"La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado"*;

Que, en el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la LPAG, donde se establece que *"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"*, ahora bien, al estar considerando que los administrados plantean la nulidad conforme a los recursos impugnatorios y considerando lo establecido en el artículo 218 del TUO de la LPAG, donde señala que el plazo de presentación es de 15 días perentorios;

Que, por otro lado, se debe considerar lo establecido en el numeral 116.1 del artículo 116 del TUO de la LPAG, donde claramente señala que *"Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento"*; en este sentido resulta conveniente determinar sobre la presencia de posibles vicios en el acto de notificación contenida en la Resolución de Sanción N° 052-061-00002771-2023;

Que, el artículo 10 del TUO de la LPAG, establece las causales de nulidad del acto administrativo, señalando que son los siguientes: *"1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma"*;



Que, lo que se busca con la notificación es que una decisión de la Administración Pública, que afecta un derecho o interés del administrado, sea conocido por su destinatario para que pueda defenderse o cumplir el mandato, así la notificación es una forma de comunicarle al administrado que la entidad administrativa correspondiente ha tomado una decisión – de sanción, por ejemplo - respecto de sus derechos e intereses, para que pueda ejercitar los derechos que la ley le franquea. En ese sentido el TUO de la LPAG establece como regla general que el acto administrativo es eficaz a partir de la notificación legalmente realizada, ello implica que no lo es a partir de cualquier comunicación – notificación - , sino a partir de la notificación realizada conforme a las disposiciones especiales contenidas en el TUO de la LPAG, en la cual se deben cumplir todos los requisitos y formalidades; por tanto, un acto administrativo con problemas en la notificación no va a producir efectos jurídicos en su destinatario o el sujeto al cual se dirige;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional en cuanto a la notificación, en la sentencia dictada en el expediente N° 07279-2013-PA/TC remarca que el objetivo subyacente de la misma es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, de manera que los sujetos de un proceso o procedimiento tengan conocimiento de las resoluciones judiciales o administrativas;

Que, teniendo en cuenta que el domicilio del administrado es MZ. F1 AA. VV Mariscal Cáceres, distrito, provincia y departamento de Cajamarca señalado en su documento nacional de identidad (DNI) y el domicilio señalado en la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 004255-22 es el mismo que esta consignado en su DNI, esto es, MZ. F1 AA. VV Mariscal Cáceres, correspondía al SAT Cajamarca notificar al administrado con el acto administrativo de sanción bajo la modalidad de notificación personal regulada expresamente en el sub numeral 20.1.1 del numeral 20.1 del artículo 20° del TUO de LPAG, observando los requisitos, formalidades, reglas y procedimiento establecidos en los artículos 18° numeral 18.2 y 21° del TUO de la LPAG para su correcta notificación. Agregando el numeral 20.2 del artículo 20° del TUO de la LPAG que la autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral 20.1, bajo sanción de nulidad de la notificación;

Que, de la revisión del expediente, se aprecia que en el cargo de notificación, el notificador Antony Ramírez Cabanillas con fecha 12 de octubre del 2023, en el campo observaciones ha consignado que la dirección a notificar es "Inubicable", sin embargo, no se verifica que exista evidencia alguna u actuación que demuestre que el SAT Cajamarca siguió y agotó previamente el procedimiento previo de notificación para que opte por notificar la Resolución de Sanción N° 052-061-00002771-2023 bajo la modalidad de publicación en el diario Panorama Cajamarquino el 13 de marzo del 2024, y la simple indicación de parte del notificador no puede sustituir o suplir el referido procedimiento de notificación; lo que revela que la notificación de la citada resolución se realizó contraviniendo las disposiciones especiales acotadas, o sea, los requisitos legales y procedimientos para la notificación personal que establecen y prevén las precitadas normas especiales; por tanto, el acto administrativo de sanción presenta problemas en su notificación y no va a producir efectos jurídicos en el administrado; por lo que, tal como lo ha normado la primera parte del numeral 20.2 del artículo 20° del TUO de la LPAG corresponde declarar la nulidad del acto de notificación de la Resolución de Sanción N° 052-061-00002771-2023 realizada vía publicación;

Que, sin embargo, con fecha 11 de septiembre del 2025, el administrado Edwin Mendo Aquino solicita copias certificadas de la Resolución de Sanción N° 052-061-00002771-2023, respecto de la papeleta de infracción de tránsito N° 004255-22 de fecha 14 de octubre del 2022, así como de la cédula de notificación; asimismo, dentro de los anexos documentales del expediente N° 007157-2025 se aprecia copia fedateada de la Resolución de Sanción N° 052-061-00002771-2023 de fecha 19 de septiembre del 2025, además cabe resaltar que con fecha 25 de septiembre del 2025, obra en el expediente administrativo el cargo de la recepción de copias fedateadas de la Resolución de Sanción N° 052-061-00002771-2023 solicitadas por el administrado mediante el expediente N° 06555-2025 implicando este hecho una convalidación del acto de notificación, por lo cual deberá tenerse por bien notificada la resolución administrativa materia de impugnación, considerándose el 25 de septiembre del 2025, como la fecha que se realizó la notificación al administrado, en aplicación de lo establecido en el numeral 27.2 del artículo 27° del TUO de la LPAG en el cual se establece: "También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad";

En merito a lo expuesto anteriormente se **RESUELVE:**

PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el pedido formulado por el administrado **EDWIN MENDO AQUINO**, identificado con **DNI N° 47076225**, todo ello en virtud a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. - Declarar **NULO** el acto de notificación de la Resolución de Sanción N° 052-061-00002771-2023 efectuado vía publicación de fecha 13 de marzo del 2024.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA".

TERCERO. - Declarar la **CONVALIDACIÓN**, del acto de notificación de la Resolución de Sanción N° 052-061-00002771-2023, a la fecha en que ingresó su escrito solicitando la copia fedateada de la referida resolución, es decir 25 de septiembre del 2025, en base a los fundamentos de los considerandos expuestos.

CUARTO. - **NOTIFÍQUESE** al administrado el acto resolutive en su domicilio procesal en el Jr. Los Huancayo N° 373 del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, con correo electrónico carlosaliagacabrera@gmail.com y con numero de celular N° 976791287, expresamente autorizado en su escrito, para su cumplimiento según la ley.

CÚMPLASE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVE.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE CAJAMARCA

Lic. Esther Perales Dávila
JEFE DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRANZA

POLICIA NACIONAL DEL PERU
FP - CAJAMARCA

Fecha Imp : 18/07/2022 12:36 Hrs

COMISARIA PNP
CAJAMARCA I

O.P Imp. : SO.3RA, PNP DIANA MILAGROS CHUQUILIN
TERRONES

Nro de Orden : 23732452 Clave : 6oyuil0/

COPIA CERTIFICADA GRATUITA - D.L 1246

EL SR CMDTE.PNP COMISARIO DE LA SSUU DE : CAJAMARCA I

QUE SUSCRIBE , CERTIFICA

QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE :

Tipo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	18/07/2022 12:34:44 Hrs.
Formalidad	VERBAL	Fecha y Hora Hecho	16/07/2022 15:00:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[PDE] DENUNCIA PERDIDA DE DOCUMENTOS , ESPECIES Y OTROS Nro : 2293		



Código QR

TIPIFICACION

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/DENUNCIAS ESPECIALES/PERDIDA DE DOCUMENTO/PERDIDA DE DOCUMENTO

LUGAR DEL HECHO

CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA / OTROS JR JORGE CHAVEZ Y AV LA PAZ 0

DENUNCIANTE

- 1) EDWIN MENDO AQUINO(30), CON FECHA DE NACIMIENTO 19/02/1992 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 47076225, DIRECCION : CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA : MZ.F-1 AA.VV. MARISCAL CACERES

CONTENIDO

- SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS, SE PRESENTO EL DENUNCIANTE , MANIFESTANDO HABER SIDO VICTIMA DE PERDIDA DE DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NRO 47076225, UNA LICENCIA DE CONDUCIR N° DE LICENCIA CORRELATIVO: L47076225 - 1, CLASE CATEGORÍA: A I, ESTADO: VIGENTE, FECHA DE EXPEDICIÓN: 27/03/2018 FECHA DE REVALIDACIÓN: 27/03/2028, RESTRICCIONES: SIN RESTRICCIONES , HECHO OCURRIDO EN CIRCUNSTANCIAS QUE TRANSITABA POR EL MENCIONADO LUGAR. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

Fdo EL INSTRUCTOR .- Fdo El DENUNCIANTE .- IMPRESION DIGITAL



DA - 337793
Lelis Manuel JUJENA DIAZ
COMANDANTE PNP
COMISARIA PNP CENTRAL CAJAMARCA
COMISARIO



DA - 32112493
Diana Milagros CHUQUILIN TERRONES
S3 PNP

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

Estado de Cuenta de Ahorros Cuenta Digital BCP

MENDO AQUINO EDWIN

MZ.S LT.14 URB.LOS PINOS
CHIMBOTE-ANCASH

SANTA-ANCASH (RF302N) 310
646,683

PAGINA

2 DE 2

CODIGO DE CUENTA

310-34414354-0-65

MONEDA

SOLES

FECHA DE ESTADO DE CUENTA

DEL 01/08/25 AL 31/08/25

FECHA PROC.	FECHA VALOR	DESCRIPCION	CARGOS / DEBE	ABONOS / HABER
07AGO	07AGO	ABON PLIN-CRISTIAN *		300.00
07AGO	07AGO	Pago YAPE a 305260	250.00	
07AGO	07AGO	Pago YAPE a 305960	55.00	
07AGO	07AGO	Pago YAPE a 305769	5.00	
07AGO	07AGO	CLAR000957706588	5.00	
08AGO	08AGO	CREDITO YAPE		200.00
08AGO	08AGO	Pago YAPE a 018765	500.00	
08AGO	08AGO	TRANSF.FIN.CONFIAN		200.00
08AGO	08AGO	UNIV007003616161	100.00	
08AGO	08AGO	Pago YAPE a 245018	70.00	
08AGO	08AGO	Pago YAPE a 245771	30.00	
08AGO	08AGO	Pago YAPE a 245059	20.00	
08AGO	08AGO	Pago YAPE a 245990	50.00	
08AGO	08AGO	Pago YAPE a 245983	8.00	
08AGO	08AGO	EMBARGOEC003205898 *	929.73	
14AGO	14AGO	Pago YAPE de 24597		20.00
21AGO	21AGO	Pago YAPE de 24577		3.00
25AGO	25AGO	Pago YAPE de 24575		10.00
29AGO	29AGO	MANT. CUENTA AGO25 1	0.00	
TOTAL MOVIMIENTO			2,805.73	2,835.00
SALDO				33.00

la cuenta y aprobado el saldo. Si tienes alguna duda o reclamo no dudes en contactarnos en nuestras Oficinas o llamarnos al 311-9898. Recuerda que también tienes a tu disposición al Defensor del Cliente Financiero y las oficinas de Indecopi o de la SBS

MENSAJE AL CLIENTE